

a) Incremento de retribuciones derivadas de negociación de Convenios o de la actualización económica de los vigentes en 1986 y años sucesivos; absorción del 50 por 100 del incremento correspondiente a la categoría del trabajador, siempre que el aumento no sea superior al tipo general establecido en la Ley de Presupuestos, como límite de crecimiento de la masa salarial.

b) Incrementos retributivos que excedan del porcentaje establecido con carácter general para la Administración. En este supuesto la absorción será del 50 por 100 del incremento resultante de aplicar el tipo general de crecimiento a la categoría a que pertenece el trabajador, y de la totalidad del exceso de incremento sobre dicho porcentaje.

c) Incrementos derivados de cambio de puesto de trabajo que implique o no ascenso de categoría, reconocimiento de nuevos pluses o establecimiento de nuevos conceptos retributivos a excepción de indemnizaciones, horas extraordinarias y gratificaciones de carácter especial; absorción del 100 por 100 del incremento.

ANEXO VII

BOLSA DE AYUDA

Madrid, 11 de diciembre de 1986

Acuerdo que suscriben los Representantes de la Dirección y los Representantes de los trabajadores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por el que se refleja la cuantificación de las cantidades que sirven de referencia para el cálculo y distribución de la bolsa de ayuda señalada en el artículo 63 del Convenio Colectivo de la F.N.M.T.

NIVEL	PUNTUACION	BOLSA DE AYUDA
1	1,18	57.888
	1,22	79.328
2	1,28	47.168
	1,34	68.608
	1,37	84.688
3	1,40	47.168
	1,42	47.168
	1,45	57.888
	1,47	57.888
	1,49	68.608
4	1,50	79.328
	1,52	36.448
	1,55	41.808
	1,56	47.168
	1,57	47.168
	1,60	57.888
5	1,63	68.608
	1,66	79.328
	1,68	36.448
	1,70	41.808
	1,75	57.888
	1,78	57.888
	1,77	57.888
1,79	68.608	
6	1,80	68.608
	1,81	68.608
	1,82	79.328
	1,84	36.448
	1,86	36.448
7	1,90	47.168
	1,96	57.888
	1,98	68.608
	2,00	79.328

NIVEL	PUNTUACION	BOLSA DE AYUDA
7	2,04	36.448
	2,05	36.448
	2,06	41.808
	2,08	41.808
	2,10	47.168
	2,18	79.328
8	2,20	84.688
	2,28	41.808
	2,30	47.168
	2,32	57.888
9	2,33	57.888
	2,40	84.688
	2,44	36.448
10	2,50	41.808
	2,60	79.328
	2,70	36.448
11	2,80	57.888
	3,00	47.168
12	3,04	57.888
	3,10	64.688
	3,39	47.168
13	3,67	57.888
	J. Esp. «C»	57.888
14	3,98	57.888
	Tit. Sup.	57.888
15	4,32	47.168
	J. Esp. «B»	47.168
16	4,68	68.608
	J. Esp. «A»	68.608

— Estos valores calculados sobre 1986 deberán ser actualizados con los incrementos correspondientes a 1987

Para 1988, estos valores deberán ser actualizados con los incrementos salariales correspondientes a 1987: 988.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22344 RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 52/1982, promovido por «3M España, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 18 de septiembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 52/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «3M España, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 18 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 11 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto acumuladamente por la representación de la Entidad mercantil «3M España, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de febrero de 1981 y 18 de septiembre de 1980, confirmadas ambas en reposición por las de fecha 12 de diciembre de 1981, concediendo el registro de las marcas números 924.079 y 924.080, consistentes en la denominación «Treseme, Sociedad Anónima»; para distinguir la primera «material y equipo quirúrgico, médico, odontólogo y veterinario», productos de la clase 10 del nomenclátor oficial, y la segunda, «servicios importación y exporta-

ción de material e instrumentos quirúrgicos y productos farmacéuticos", clase 35; todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22345 RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.602/1979, promovido por «Aislantes Conductores Esmaltados y Barnices, Sociedad Anónima» (ACEBSA), contra acuerdo del Registro de 29 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.602/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aislantes Conductores Esmaltados y Barnices, Sociedad Anónima» (ACEBSA), contra resolución de este Registro de 29 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "Aislantes Conductores Esmaltados y Barnices, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 29 de mayo de 1979, que en trámite de reposición, concedió el registro del nombre comercial número 79.975. "Ederfil, S. Coop.", para "las transacciones mercantiles de su negocio dedicado a la fabricación y venta de conductores eléctricos y cuantas actividades industriales decida emprender, afines o complementarias, a las actividades antes indicadas"; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

22346 RESOLUCION de 18 de abril de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa grifería sanitaria, marca «Grifería Joven», modelos 4001 y otros, fabricados por «Griferías Antonio Borrás, Sociedad Anónima», en Esplugues de Llobregat, Barcelona, España.

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Griferías Antonio Borrás, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gallo, 7, municipio de Esplugues de Llobregat, provincia de Barcelona, para la homologación de grifería sanitaria, fabricados por «Griferías Antonio Borrás, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Esplugues de Llobregat;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de

Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 76.945, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC 1B990/047/86, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 358/1985, de fecha 23 de enero de 1985, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de las griferías sanitarias, desarrollado por la Orden de 15 de abril de 1985.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGR-137, con fecha de caducidad el día 18 de abril de 1990, disponer como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 18 de abril de 1988, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Sistema de grifería.
Segunda. Descripción: Forma de control.
Tercera. Descripción: Tamaño de conexión. Unidades: mm/pulgadas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Grifería Joven», modelo 4001.

Características:
Primera: Convencional.
Segunda: Montura B.
Tercera: R 1/2.

Marca «Grifería Joven», modelo 4101.

Características:
Primera: Convencional.
Segunda: Montura B.
Tercera: R 1/2.

Marca «Grifería Joven», modelo 4002.

Características:
Primera: Convencional.
Segunda: Montura B.
Tercera: R 1/2.

Marca «Grifería Joven», modelo 4038.

Características:
Primera: Convencional.
Segunda: Montura B.
Tercera: R 1/2.

Marca «Grifería Joven», modelo 4224.

Características:
Primera: Convencional.
Segunda: Montura B.
Tercera: 2 de R 3/8.

Marca «Grifería Joven», modelo 4524.

Características:
Primera: Convencional.
Segunda: Montura B.
Tercera: 2 de R 3/8.

Marca «Grifería Joven», modelo 4239.

Características:
Primera: Convencional.
Segunda: Montura B.
Tercera: 2 de R 3/8.

Marca «Grifería Joven», modelo 4539.

Características:
Primera: Convencional.
Segunda: Montura B.
Tercera: 2 de R 3/8.